



Expediente: PAOT-2020-2483-SPA-1891

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15459

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 OCT 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2483-SPA-1891** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Esta perrita lleva 1 semana amarrada en plena intemperie sin comida ni agua (...) tiene otros 2 perros sueltos (...) pero están en la calle (...)* [Ubicación de los hechos: calle Continuación Cometa esquina con calle Cacao, colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa, es un terreno con una construcción que tiene láminas de fierro].

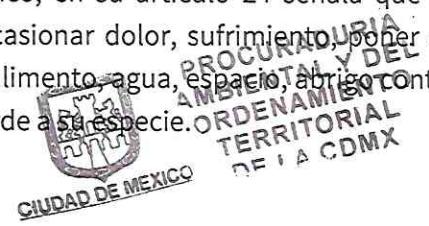
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Continuación Cometa esquina con calle Cacao, colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo, contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2020-2483-SPA-1891

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 5 4 5 9

-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, en donde se constató la presencia de 3 ejemplares caninos, siendo una hembra de la raza pitbull y dos machos mestizos, la hembra pitbull se encontró atada por medio de una cuerda sujetada a una pechera, contando con un lugar para su resguardo, construido con tablas y láminas, así como con recipiente para agua, la cual se encontró sucia; dicho ejemplar presentó dificultad para caminar y mantenerse de pie, a lo que su responsable informó que derivado de una pelea con perros de la zona, un vecino la golpeó con una tabla en el lomo. Todos los ejemplares presentaron una condición corporal adecuada, y en el caso de los ejemplares machos mestizos, se encontraron sin presencia de lesiones o signos de enfermedad y deambulando libremente al interior del inmueble.

Posteriormente, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, en donde la persona responsable de los ejemplares informó que el canino hembra pitbull ya no habitaba en el domicilio, debido a que un vecino, se la había llevado. Así como que, actualmente contaba únicamente con 4 cachorros los cuales recogió de la calle y a un ejemplar macho mestizo color negro. Todos los ejemplares presentaron una condición corporal acorde a su talla, sin presencia de lesiones o signos de enfermedad, encontrándose deambulando libremente en el predio y los cuales contaron con recipientes con agua limpia a libre acceso, así como con zonas de resguardo techadas y de libre acceso al interior del inmueble. También se informó que el ejemplar adulto recientemente había recibido vacunación antirrábica.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos objeto de investigación.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Continuación Cometa esquina con calle Cacao, colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa, lo anterior, debido a que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia. Así como que, los ejemplares caninos que actualmente son alojados en el inmueble, se observaron con una condición corporal ideal, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés, contando con un lugar de resguardo contra la intemperie y recipientes con agua limpia a libre acceso.



Expediente: PAOT-2020-2483-SPA-1891

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15459

-2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

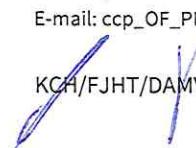
**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/FJHT/DAMV

